

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL BRAZIL SMALL CAP

FONDO ADMINISTRADO POR LARRAIN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL BRAZIL SMALL CAP

ÍNDICE

| | | |
|---------------|--|----|
| SECCIÓN I | ANTECEDENTES GENERALES..... | 3 |
| SECCIÓN II | DE “FONDO DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL – BRAZIL SMALL CAP”..... | 3 |
| SECCIÓN III | DURACIÓN DEL FONDO..... | 4 |
| SECCIÓN IV | POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO..... | 5 |
| SECCIÓN V | POLÍTICA DE LIQUIDEZ..... | 11 |
| SECCIÓN VI | POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO..... | 12 |
| SECCIÓN VII | POLÍTICA DE VOTACIÓN EN ENTIDADES EN QUE INVIERTA EL FONDO..... | 12 |
| SECCIÓN VIII | POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL..... | 12 |
| SECCIÓN IX | CONTABILIDAD DEL FONDO..... | 13 |
| SECCIÓN X | REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN..... | 13 |
| SECCIÓN XI | GASTOS DE CARGO DEL FONDO..... | 14 |
| SECCIÓN XII | POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES E INDEMNIZACIONES..... | 17 |
| SECCIÓN XIII | POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS..... | 17 |
| SECCIÓN XIV | INFORMACIÓN RELEVANTE Y DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES..... | 18 |
| SECCIÓN XV | DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES..... | 19 |
| SECCIÓN XVI | DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES..... | 19 |
| SECCIÓN XVII | DEL COMITÉ DE VIGILANCIA..... | 21 |
| SECCIÓN XVIII | APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS..... | 24 |
| SECCIÓN XIX | DISMINUCIÓN DE CAPITAL..... | 27 |
| SECCIÓN XX | DEL ARBITRAJE..... | 27 |

SECCIÓN I ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno (en adelante el “**Reglamento Interno**”) rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Rescatable denominado "Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap” (en adelante el “**Fondo**”), administrado por la sociedad Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Inversión de Terceros y Cartera Individuales, en adelante también la “**Ley**”, su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, en adelante también el “**Reglamento**” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “**Superintendencia**”.

ARTÍCULO 2º La sociedad “Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos”, en adelante la “**Administradora**”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución N° 764 de fecha 6 de noviembre de 2009 de la Superintendencia, inscrita a fojas 56.595 N° 39.255 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2009, y publicada en el Diario Oficial del 24 de Noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos, de fondos de inversión, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, todo en los términos definidos en la Ley, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.

SECCIÓN II DE “FONDO DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL – BRAZIL SMALL CAP”

ARTÍCULO 4º El Fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes personas naturales y jurídicas, en adelante también los “**Aportantes**”, a ser destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que señala el artículo 56 de la Ley y que se individualizan más adelante, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes. El Fondo es un fondo de inversión rescatable de aquellos señalados en la Ley.

Transcurrido 1 año contado desde que la Administradora haya depositado el Reglamento Interno en la Superintendencia, el Fondo deberá contar permanentemente con un patrimonio mínimo mayor a 10.000 Unidades de Fomento y

tener, a lo menos, 50 partícipes, salvo que entre éstos hubiere un Inversionista Institucional, según se define dicho concepto en la Ley, en cuyo caso no regirá ese número mínimo de partícipes.

El Fondo está dirigido al público general.

ARTÍCULO 5º Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo ("**Cuotas**"), expresadas en dólares de los Estados Unidos de América ("**Dólares**"), nominativas y unitarias, que podrán rescatarse en forma total de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO 60º.

Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.

ARTÍCULO 6º Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o por agentes que serán mandatarios de ésta para las operaciones que por su intermedio efectúen los partícipes del Fondo.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

SECCIÓN III DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7º El Fondo tendrá duración indefinida.

SECCIÓN IV POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8º El objetivo del Fondo será la inversión, principalmente, en (i) instrumentos de renta variable emitidos en el mercado brasilero por empresas o compañías *small cap*, las que, para efectos del presente reglamento se entenderán como aquellas con un *market cap* igual o menor a 2.000 millones de dólares al momento en que el Fondo invierta en ellas; (ii) títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de los instrumentos de las entidades indicadas en el literal (i) anterior; (iii) acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan activos en Brasil y que tengan una capitalización bursátil individual menor a 2.000 millones de dólares; (iv) títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de los instrumentos señalados en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores y cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; (v) Cuotas de fondos de inversión extranjeros que tengan invertido activos en Brasil y que tengan una capitalización menor a 2.000 millones de dólares.

Además de lo anterior, el Fondo podrá complementar sus inversiones en el mercado brasilero y sólo para fines de liquidez, mediante la inversión en los mercados de renta fija nacional e internacional y en el mercado de renta variable nacional e internacional. Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Cuotas de fondos mutuos de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros que califiquen como *money market*;
- (2) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
- (4) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

ARTÍCULO 9º Las inversiones del Fondo podrán, en caso que así se requiera, ser valorizadas mediante informes emitidos por peritos o valorizadores independientes que deberán ser designados en Asamblea Ordinaria de Aportantes según se señala en el ARTÍCULO 45º del presente Reglamento Interno.

En caso de existir inversiones de baja liquidez, éstas se valorizarán en función de la información disponible de tres operadores internacionales o los que figuren en sistemas de información bursátil, tales como *Bloomberg* o *Reuters* o *Thomson Financial*.

ARTÍCULO 10° El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

- (1) Sobre los valores de oferta pública indicados en el ARTÍCULO 8° anterior, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y aquellos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 30% de sus activos ni al 25% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 30% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 35% de sus activos ni más de un 30% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 35% de los activos del Fondo.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercados extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora mantenga contrato.

- (2) Con todo, bajo ninguna circunstancia podrá el Fondo arrendar valores, otorgar préstamos de acciones y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos para fines distintos a la cobertura de riesgos del Fondo.
- (3) Asimismo, el Fondo no podrá celebrar operaciones con derivados.

ARTÍCULO 11° Asimismo, los recursos del Fondo podrán ser invertidos en Cuotas de propia emisión, las que podrán adquirirse a un precio igual o inferior al valor cuota, sólo si se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

- a) El plazo de duración de la inversión en dichos instrumentos no supere los 12 meses;
- b) El porcentaje máximo de Cuotas de propia emisión que podrá mantenerse en cartera no sea superior a un 5% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo individualmente consideradas para estos efectos;
- c) El porcentaje máximo diario en relación al patrimonio total de cada una de las series del Fondo que sea utilizado para adquirir Cuotas de cada serie no sea superior a un 1% del patrimonio de cada una de las series del Fondo individualmente consideradas para estos efectos; y
- d) No se trate de Cuotas de propiedad de la Administradora, sus personas relacionadas, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales.

La condición establecida en la letra d) del presente artículo no aplicará en caso de que las Cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de Cuotas dirigida a todas las series de Cuotas y a todos los partícipes o Aportantes del Fondo.

Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento Cuotas del Fondo que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

ARTÍCULO 12° Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, mediante la formación de una cartera compuesta principalmente por los instrumentos señalados en el primer párrafo del ARTÍCULO 8°, debiendo invertir al menos un 80% de sus recursos en dichos instrumentos.

ARTÍCULO 13° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

| N° | Instrumento | % del Activo del Fondo |
|----|--|------------------------|
| 1. | Instrumentos de renta variable emitidos en el mercado brasilero por empresas o compañías <i>small cap</i> . | 100 |
| 2. | Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de los instrumentos de las sociedades indicadas en el numeral 1 anterior. | 100 |
| 3. | Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones | 100 |

| | | |
|----|---|-----|
| | extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan activos en Brasil. | |
| 4. | Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de los instrumentos señalados en los numerales 1 y 3 anteriores y cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero. | 100 |
| 5. | Cuotas de fondos de inversión extranjeros que tengan invertidos activos en Brasil. | 100 |
| 6. | Cuotas de fondos mutuos de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros que califiquen como <i>money market</i> . | 20 |
| 7. | Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. | 20 |
| 8. | Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 20 |
| 9. | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 20 |

ARTÍCULO 14° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile: Hasta un 25% del activo del Fondo;
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo;
- (5) Instrumentos de aquellos señalados en el ARTÍCULO 8° emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- (6) Cuotas de fondos de inversión emitidas por una misma administradora general de fondos: Hasta 10% del activo por fondo de inversión; y

- (7) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República: Hasta un 20% del activo del Fondo.

ARTÍCULO 15° Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, tanto el límite general indicado en el ARTÍCULO 12° como los límites específicos indicados en el ARTÍCULO 13° y ARTÍCULO 14° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas del Fondo que representen más del 10% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a la fecha de la respectiva colocación, ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en el ARTÍCULO 13° y ARTÍCULO 14° anteriores, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 30 días contados desde ocurrido el exceso. Si el exceso de inversión se debiera a causas ajenas a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable a esta materia.

ARTÍCULO 16° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales. El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, esto es: en acciones emitidas por las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, bolsas de valores, sociedades de

corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades de asesoría financieras, sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la Ley N°18.045

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 17° La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá un “Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés” (el “Manual”), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los

conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

ARTÍCULO 18° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 19° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, los gravámenes y prohibiciones indicados en este artículo, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento indicada en el ARTÍCULO 22° siguiente, no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 20° La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

SECCIÓN V POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 21° Dentro del portafolio de inversiones del Fondo, como política, a lo menos un 0,1% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros de renta fija de corto plazo, acciones con presencia

bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

SECCIÓN VI POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 22° La Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, sólo por requerimientos de liquidez, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponderá a pasivo exigible. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones mencionados en el ARTÍCULO 19° anterior no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el ARTÍCULO 19°, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo.

SECCIÓN VII POLÍTICA DE VOTACIÓN EN ENTIDADES EN QUE INVIERTA EL FONDO

ARTÍCULO 23° La política que guiará el actuar de la Administradora en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones en juntas de accionistas, asambleas de aportantes, junta de tenedores, entre otros, estará guiada por lo dispuesto en la “Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos”, la que se encuentra publicada en la página web de la Administradora.

SECCIÓN VIII POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 24° El Fondo está formado por 244.093.755 Cuotas.

El número de Cuotas del Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de

Cuotas con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

ARTÍCULO 25° Las Cuotas se pagarán en la forma, plazos y condiciones que fije la Administradora, pudiendo acordarse su pago al contado o a plazo, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica.

ARTÍCULO 26° No obstante lo anterior, en caso que la Administradora no hubiere fijado otra forma, las Cuotas se pagarán al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo o mediante vale vista bancario, en pesos moneda nacional de Chile, los que la Administradora convertirá a Dólares, de acuerdo al precio *spot* para transacciones de compra de Dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.

SECCIÓN IX CONTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 27° La contabilidad del Fondo se llevará en Dólares y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

ARTÍCULO 28° El cálculo del patrimonio contable de las Cuotas del Fondo se hará diariamente.

ARTÍCULO 29° El valor Cuota será publicado diariamente en la página web de la Superintendencia y en Bloomberg u otro terminal financiero de reputación internacional.

SECCIÓN X REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30° La Administradora recibirá por la administración del Fondo una remuneración fija de un 1,19% anual (IVA incluido) sobre el valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración fija se reducirá automáticamente a un 1,071% anual (IVA incluido) sobre el valor del patrimonio del Fondo en caso que el valor del patrimonio total del Fondo sea igual o superior a 75 millones de Dólares.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a esta fecha corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo, se actualizará según la

variación que experimente el IVA, debiendo ajustarse correspondientemente a cómo varíe la tasa de dicho impuesto.

La remuneración fija del Fondo se pagará mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.

No existirá comisión de cargo de los Aportantes.

SECCIÓN XI GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 31º Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere la SECCION X anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, gastos de intermediación, gastos de transacción, gastos de custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.
- 10) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

ARTÍCULO 32° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el ARTÍCULO 31° anterior, será de un 3% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 33° Además de los gastos a que se refiere el ARTÍCULO 31° del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de USD 50.000. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la

respectiva aprobación de su presupuesto de gastos, en observancia de la limitación contenida en este numeral.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

- 5) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por la Administradora tales como remuneraciones, y comisiones, directos e indirectos.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0.8% del activo del Fondo.

ARTÍCULO 34° Como política, los gastos de cargo del Fondo indicados en la presente SECCIÓN XI se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora y se distribuirán a prorrata de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos del artículo 15 de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en la presente SECCIÓN XI, serán de cargo del Fondo. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de esas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

ARTÍCULO 35° La Administradora, previa aprobación por parte de la Asamblea de Aportantes, podrá contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas

relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del activo del Fondo o, en su defecto, el límite menor que establezca la Asamblea de Aportantes.

SECCIÓN XII

POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 36° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

ARTÍCULO 37° Las indemnizaciones que sean recibidas producto de demandas que efectúe la Administradora a aquellas personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo por daños causados a éste, serán enteradas al Fondo por medio del depósito en la cuenta corriente del mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se perciba el total del monto a indemnizar, luego de deducidos los gastos en que se hubiere incurrido con ocasión de ésta.

Para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Ley, el acuerdo de sustitución de la Administradora o de disolución del Fondo según sea el caso, no dará lugar al pago de indemnización a favor de la Administradora.

SECCIÓN XIII

POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 38° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo será pagado a los Aportantes, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, a prorrata del número de cuotas de que sea titular cada uno de ellos en el Registro de Aportantes, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que

experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes informando respecto del reparto de beneficios de que da cuenta el presente artículo.

Este dividendo deberá pagarse en dinero, mediante cheque nominativo o depósito en cuenta corriente por transferencia electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo.

SECCIÓN XIV

INFORMACIÓN RELEVANTE Y DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 39° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico “Elmostrador.cl”.

ARTÍCULO 40° El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora, esto es www.larrainvial.com. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o de los agentes colocadores en todo momento.

La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en los registros de los agentes colocadores en su caso. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.

SECCIÓN XV
DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 41° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 42° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento y las normas que la Superintendencia dicte al efecto.

ARTÍCULO 43° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados, o bien, a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora, o bien, a actuar todos conjuntamente.

Después de transcurrido un año contado desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las Cuotas del fondo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, ningún Aportante que no sea inversionista institucional podrá poseer, directa o indirectamente, Cuotas representativas de más del 35% del patrimonio total del Fondo, ya sea en forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas o con quienes mantenga un acuerdo de actuación conjunta. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y/o por los agentes indicados en el artículo 41 de la Ley. Si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

Las Cuotas mantenidas en exceso por sobre este porcentaje máximo no tendrán derecho a voto en las Asambleas de Aportantes, ni serán consideradas para los efectos de los quórum de constitución y adopción de acuerdos. En caso de que exista un acuerdo de actuación conjunta, el voto de cada una de las partes de dicho acuerdo se rebajará proporcionalmente, salvo que éstas acordaren distribuir el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje máximo.

SECCIÓN XVI
DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 44° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para

pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Los acuerdos adoptados en Asambleas de Aportantes, así como los asistentes a éstas, deberán constar en actas.

ARTÍCULO 45° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijar los gastos asociados al funcionamiento del Comité de Vigilancia;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo; y
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 46° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la modificación del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar los aumentos y disminuciones de capital en aquellos casos en que el presente Reglamento Interno requiera que dichas materias deban ser aprobadas por asamblea, no procediendo en aquellos casos en que la Ley contemple que se producen automáticamente y de pleno derecho. Si correspondiere, corresponderá también a la respectiva asamblea de aportantes acordar las condiciones de nuevas

emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir y el plazo y precio de colocación de las cuotas.

- f) Acordar la división, transformación o fusión del Fondo con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Acordar la creación de series de Cuotas así como las modificaciones a las características de las ya existentes,
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

ARTÍCULO 47° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.

SECCIÓN XVII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. El Comité de Vigilancia no desarrollará actividades o funciones adicionales a las señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 49° Los miembros del comité de vigilancia que sean relacionados a los aportantes no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

Por su parte, los miembros del comité de vigilancia independientes, esto es, no relacionados con ninguno de los aportantes del Fondo, tendrán derecho a una remuneración que será determinada por la asamblea ordinaria de aportantes la que será cargo del Fondo.

Con todo, la Administradora será responsable de costear los gastos asociados al funcionamiento del comité de vigilancia, conforme aprobado en la asamblea ordinaria de aportantes del Fondo y, en todo caso, en observancia de la limitación de gastos señalada en el ARTÍCULO 33° del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 50° Para poder ejercer como tales, los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con los siguiente requisitos:

- 1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- 2) Ser mayores de edad; y
- 3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.

ARTÍCULO 51° Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 52° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 53° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;
- 7) Aprobar las transacciones que suponen un conflicto de interés de la Administradora;
y
- 8) Pronunciarse respecto a la conformidad de las operaciones del Fondo relacionadas con los gastos, y comisiones, la política de inversiones y de la valorización de éstas, con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 54° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.

ARTÍCULO 55° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

ARTÍCULO 56° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 57° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

SECCIÓN XVIII **APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

ARTÍCULO 58° Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en Dólares. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional antes de las 13:00 horas de un determinado día hábil, la Administradora, el mismo día hábil, convertirá dichos pesos a Dólares, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de Dólares que obtenga la Administradora al momento de realizar la conversión. En caso que el pago se efectúe en pesos, moneda nacional, después de las 13:00 horas de un determinado día hábil, la Administradora, el día hábil siguiente, podrá convertir dichos pesos a Dólares, de acuerdo al precio *spot* para transacciones de compra de Dólares que obtenga la Administradora al momento de realizar la conversión.

Sujeto al cumplimiento del procedimiento de conversión a Dólares de los aportes efectuados en pesos, moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dichos aportes a Dólares será asumido por el Aportante.

ARTÍCULO 59° El aporte recibido se expresará en Cuotas del Fondo, utilizando, para el caso en el aporte se hubiere recibido en Dólares, el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En caso que el aporte se hubiere efectuado en pesos, moneda

nacional, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día en que se hubiere hecho su conversión a Dólares, conforme señalado en el ARTÍCULO 58° anterior.

ARTÍCULO 60° El Fondo es un fondo Rescatable. El rescate de cuotas se sujetará a las siguientes disposiciones:

60.1 Ejercicio derecho de rescate. Cada Aportante podrá rescatar en cualquier momento, total o parcialmente, las Cuotas del Fondo de que es dueño mediante comunicación enviada a la Administradora conforme señalado en el ARTÍCULO 62° siguiente.

60.2 Época de pago de rescates. La Administradora deberá pagar las Cuotas rescatadas por el Aportante que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro de los 179 días corridos siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de rescate enviada conforme a lo señalado en el numeral 60.1 precedente.

60.3 Determinación del valor Cuota para efectos de pago de rescates. Para efectos de determinar el valor cuota a ser considerado para el pago de los rescates, la Administradora tomará el valor cuota del día hábil inmediatamente precedente a la fecha de pago efectivo.

60.4 Forma de pago. El pago deberá efectuarse en Dólares, por transferencia bancaria, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales hubiere ejercido su derecho a rescate. Con todo, cuando el Aportante así lo solicite, el pago podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Aportante.

ARTÍCULO 61° Adicionalmente al derecho de rescate contemplado en el ARTÍCULO 60°, los Aportantes tendrán derecho a un rescate parcial de cuotas conforme se señala a continuación (“Rescate Parcial”):

61.1 Ejercicio derecho de Rescate Parcial. Los días miércoles de cada semana o el día hábil bursátil siguiente, en caso que un miércoles determinado no fuera día hábil bursátil, los Aportantes tendrán, en su conjunto, derecho a solicitar un rescate de Cuotas por hasta un máximo de 5% de las Cuotas del Fondo, mediante comunicación enviada a la Administradora conforme señalado en el ARTÍCULO 62° siguiente. En caso que el Rescate Parcial solicitado por dos o más Aportantes excediera del límite de 5% de cuotas del Fondo, cada Aportante tendrá derecho a optar al Rescate Parcial a prorrata del número de cuotas de que sea titular el día en que se ejerza el derecho a Rescate Parcial. Aquellos Aportantes que opten por el Rescate Parcial por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas que no fueren rescatadas parcialmente por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por el Rescate Parcial.

61.2 Época de pago de Rescate Parcial. La Administradora deberá pagar las Cuotas rescatadas por el Aportante que hubiere ejercido su derecho a Rescate Parcial, dentro de los 10 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de Rescate Parcial enviada conforme a lo señalado en el numeral 61.1 precedente.

61.3 Determinación del valor Cuota para efectos de pago de Rescate Parcial. Para efectos de determinar el valor cuota a ser considerado para el pago de un Rescate Parcial, la Administradora tomará el valor cuota del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de la recepción de la solicitud de Rescate Parcial enviada conforme a lo señalado en el numeral 48.1 precedente.

61.4 Forma de pago. El pago deberá efectuarse en Dólares, por transferencia bancaria, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales hubiere ejercido su derecho a Rescate Parcial. Con todo, cuando el Aportante así lo solicite, el pago podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del Rescate Parcial los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Aportante.

61.5 Para efectos del presente ARTÍCULO 61°, día hábil bursátil se entenderá como un día en que se encuentren en operación la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Comercio de San Pablo (*Bolsa de Valores de São Paulo*).

ARTÍCULO 62° Los mecanismos y medios a través de los cuales el aportante podrá realizar aportes al Fondo y recates de Cuotas será mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con los medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Los aspectos relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, que se encuentren habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores autorizados, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos correspondiente.

El Fondo no contempla mecanismos de acceso a un mercado secundario.

ARTÍCULO 63° Para efectos de esta SECCIÓN XVIII el valor de las Cuotas se determinará conforme señala el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de la Ley.

SECCIÓN XIX DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el presente Reglamento Interno, en la Ley, el Reglamento y la demás normativa legal y administrativa sobre esta materia.

SECCIÓN XX DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 64° Cualquier controversia o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Anexo A.
 Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Brazil Small Cap.
 Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

| Tasa de IVA | Comisión Fija (Patrimonio inferior a USD 75 MM) | Comisión Fija (Patrimonio igual o superior a USD 75 MM) |
|--------------------|--|--|
| 10% | 1,10% | 0,990% |
| 11% | 1,11% | 0,999% |
| 12% | 1,12% | 1,008% |
| 13% | 1,13% | 1,017% |
| 14% | 1,14% | 1,026% |
| 15% | 1,15% | 1,035% |
| 16% | 1,16% | 1,044% |
| 17% | 1,17% | 1,053% |
| 18% | 1,18% | 1,062% |
| 19% | 1,19% | 1,071% |
| 20% | 1,20% | 1,080% |
| 21% | 1,21% | 1,089% |
| 22% | 1,22% | 1,098% |
| 23% | 1,23% | 1,107% |
| 24% | 1,24% | 1,116% |
| 25% | 1,25% | 1,125% |